



NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS SALARIALES A FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS CON FONDOS EXTRAUNIVERSITARIOS

(Aprobada en la sesión 4422-05, 02/03/1999. Publicada en La Gaceta Universitaria 06-1999, 12/04/1999)

ARTÍCULO 1.- La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

ARTÍCULO 3.- Para adjudicar los complementos salariales se tomarán en cuenta los objetivos y políticas de la Unidad Académica o Administrativa, la importancia de la actividad, el esfuerzo personal necesario para su desarrollo, la dedicación del funcionario a la Universidad de Costa Rica y a la actividad y el monto de los fondos disponibles para ello.

ARTÍCULO 4.- La selección del beneficiario, el monto y el tiempo durante el cual se pagará el complemento salarial será responsabilidad del Consejo Asesor o Científico de la unidad ejecutora del programa o proyecto por desarrollar, el cual deberá presentar la propuesta de complemento salarial para aprobación del Vicerrector correspondiente.

También será responsabilidad de estos Consejos definir el monto máximo individual que se podrá fijar en su unidad, y lo comunicará al Vicerrector correspondiente. El monto total mensual a percibir por complemento salarial no debe exceder el 60% (sesenta por ciento) del salario base de Catedrático con treinta años de servicio, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos; ni sobrepasar el cien por ciento del salario bruto del funcionario.

En el caso del personal pensionado

recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser de más de medio tiempo.

En casos excepcionales individuales debidamente justificados, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente. La aprobación la hará el Consejo Asesor de la Vicerrectoría respectiva, siempre y cuando cuente con el aval previo del Vicerrector.

ARTÍCULO 5.- El pago de complementos salariales sólo será posible en aquellos casos en que en forma clara y precisa, el presupuesto de la actividad contenga los fondos requeridos para cubrir dicha obligación, según la normativa vigente. La Oficina de Administración Financiera analizará los presupuestos correspondientes para que incluyan las partidas de servicios personales y los porcentajes correspondientes a cargas sociales, reservas de prestaciones legales y aquellas necesarias para cubrir los complementos salariales de cada funcionario.

ARTÍCULO 6.- El superior jerárquico del funcionario que reciba un complemento salarial es el responsable de garantizar que la participación en la actividad por la que se le paga dicho complemento, no interfiera con el eficiente cumplimiento de las responsabilidades que se derivan de su relación laboral con la Institución. El incumplimiento permitirá al Consejo Científico o Asesor respectivo cancelar en forma definitiva este beneficio.

ARTÍCULO 7.- El funcionario que recibe un complemento salarial debe presentar declaración jurada del horario y jornadas de trabajo que desempeñe en la Universidad de Costa Rica o en cualquier otra institución, así como el horario en que realiza las actividades adicionales que son objeto del pago de complemento salarial.

Dicho funcionario sólo podrá retirarse antes de la finalización de la actividad por la que se



le paga este complemento, por causas plenamente justificadas y aceptadas por el Consejo Asesor o Científico respectivo.

En caso de incumplimiento de sus compromisos en esta actividad, el funcionario estará obligado a devolver el dinero que por ese concepto hubiese recibido hasta el momento.

ARTÍCULO 8.- Estas normas dejan sin efecto todas aquellas que en esta materia se contraponen y si no modifican situaciones jurídicas consolidadas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Nota del Editor: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario acuerda: *Interpretar el artículo 4 de las "Normas para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios", en el sentido de que para efectos de los programas de posgrado, la responsabilidad que confiere este artículo a los Consejos Asesores o Científicos, la asuma la Comisión de Posgrado respectiva. Acuerdo firme. (Fuente: Sesión 4491-07, 19/10/1999, Publicado en La Gaceta Universitario 35-1999, 13/12/1999).*